

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N° OAL-106-ADM-2019 PANAMA, 1 DE OCTUBRE DE 2019**

**Que crea la Comisión Técnica de Apoyo para prevenir la entrada del Hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T), en la República de Panamá.**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad del Estado velar por el patrimonio fitosanitario del país, tomando las acciones necesarias para evitar la introducción de plagas y enfermedades que afecten a la producción agrícola nacional.

Que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de conformidad con lo establecido en la Ley 12 de 25 de enero de 1973, Ley 47 de 9 de julio de 1996 y Ley 23 de 15 de julio de 1997, adoptar las medidas de control sanitario y fitosanitario, con relación a las plagas y enfermedades cuarentenarias que puedan ingresar y propagarse dentro del territorio nacional, afectando a la producción nacional.

Que mediante Resolución N° OAL-102-ADM-2019, de 12 de septiembre de 2019, se declara Estado de Alerta Nacional frente a los riesgos de introducción del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical de las musáceas como plaga cuarentenaria peligrosa, en el territorio nacional.

Que el hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T), es considerado como una de las enfermedades más destructivas en cultivos de la familia de las musáceas, afectando plantaciones de banano, plátano y otras musáceas, produciendo marchitamiento y muerte en las plantas; en áreas de producción y fuera de ellas, el hongo puede diseminarse a través de el movimiento de material de siembra por el suelo que se adhiere al calzado de las personas, herramientas y vehículos procedentes de plantaciones afectadas; y a través del agua de escorrentía o de riego que arrastra el hongo de un sitio a otro.

Que la siembra, cosecha y comercialización del banano y el plátano, es una actividad agrícola que se desarrolla durante todo el año en la República de Panamá, convirtiéndose en fuente de ingreso de muchas familias panameñas lo que incidiría negativamente en la seguridad y soberanía alimentaria del país.

Que actualmente Foc R4T, se encuentra presente en zonas de cultivo en la Guajira, República de Colombia; por lo que es de vital importancia que las instituciones, productores y demás actores, cada cual, en su área de responsabilidad y actividad, coordinen su cooperación y trabajen para salvaguardar el patrimonio fitosanitario del país, con el fin de prevenir que la plaga ingrese a nuestro territorio.

Que el ingreso de la enfermedad de la Marchitez de las musáceas (Foc R4T), a la República de Panamá, ocasionaría importantes impactos negativos a la producción con repercusiones sociales, económicas e incluso políticas al país, valoradas en **billones de dólares**, creando una gran crisis en la cadena de valor de éstos rubros y el consecuente desempleo, por las pérdidas en producción y su comercialización.

Que es necesario, crear un Comité Técnico de Apoyo que facilite y ejecute la aplicación de las medidas de prevención para evitar la entrada del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical, en el territorio nacional.



**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Crear la Comisión Técnica de Apoyo para prevenir la entrada del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T) a la República de Panamá, para proteger y salvaguardar las plantaciones de banano y plátano.

**Artículo 2.** La Comisión Técnica estará conformada por:

1. Por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario:
  - 1.1 Un representante de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal o su suplente
  - 1.2 Un representante Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria o su suplente.
  - 1.3 Un representante de la Dirección Nacional del Banano o su suplente.
2. Un representante de la Autoridad de Turismo de Panamá, o a su suplente.
3. Un representante de la Autoridad de Aeronáutica Civil, o su suplente.
4. Un representante de la Autoridad Nacional de Aduanas, o su suplente.
5. Un representante del Servicio Nacional Aeronaval, o su suplente.
6. Un representante del Servicio Nacional de Migración, o su suplente.
7. Un representante del Servicio Nacional de Fronteras, o su suplente.
8. Un representante del Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A., o su suplente.
9. Un representante de la Autoridad Marítima de Panamá o su suplente.
10. Un Representante de la Cámara Marítima de Panamá o su suplente.
11. Un Representante del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria en Panamá, o su suplente.
12. Un representante de Banapiñas de Panamá, S.A., o su suplente.
13. Un representante de Chiquita Panamá, L.L.C., o su suplente.
14. Un representante de la Cooperativa Bananera del Atlántico o su suplente.
15. Un representante de los productores de plátano organizados o su suplente.

**Artículo 3.** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario como rector del sector, presidirá la Comisión y será el encargado de avalar las decisiones o acciones que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la comisión.

**Artículo 4.** La Comisión Técnica de Apoyo, coordinará con sus miembros la ejecución de acciones tales como:

1. Capacitación y divulgación permanente sobre Foc R4T, a las entidades estatales, los productores y la población en general, a fin de crear conciencia sobre prevención de la enfermedad.
2. Incrementar el número de unidades caninas para la inspección no intrusiva en sitios previamente seleccionados como aeropuertos, fronteras terrestres.
3. Fortalecer los procedimientos de inspección de paquetería y correos, tratando de alcanzar en la medida posible la inspección del 100% de los paquetes procedentes de países donde se encuentre la enfermedad.
4. Establecer perfiles de riesgo para la inspección selectiva de pasajeros internacionales procedente de países donde esté presente la enfermedad.
5. Incluir en el formulario de declaración de bienes de los pasajeros, datos específicos que indiquen si la persona proviene o ha visitado fincas bananeras o plataneras o si están ingresando al país material vegetativo de banano, plátano o heliconias.
6. Adecuar en puertos y fronteras terrestres, tratamientos de aspersión a medios de transporte con solución desinfectante, tratando de lograr cobertura del 100% del medio de transporte, con el uso de productos químicos contra Foc R4T.
7. Implementar, en aeropuertos internacionales, tapetes sanitarios, de ser posible en cada una de las salidas de pasajeros de las aeronaves, y al final de las escaleras, donde aún se usen éstas, hacia las instalaciones aeroportuarias. O en su efecto en el sitio de la instalación aeroportuaria donde sea más conveniente y pueda minimizarse el riesgo. Los tapetes deben estar impregnados con solución desinfectante contra Foc R4T debidamente aprobada por la Autoridad Competente, y colocar inmediatamente



- después del tapete sanitario, un tapete seco donde los pasajeros puedan secarse la parte inferior del calzado y de esta forma evitar accidentes.
8. Establecer un programa de comunicación y divulgación en puertos, aeropuertos y fronteras terrestres, invitando al viajero, tripulación y transportistas a no ingresar productos y subproductos del banano, plátano o heliconias.
  9. Garantizar el cumplimiento del Decreto Ejecutivo 116 de 18 de mayo de 2001 que reglamenta la disposición de los desechos internacionales no peligrosos en puertos, aeropuertos y fronteras, con la dotación de equipos de incineración donde sean necesarios, siguiendo el protocolo establecido que garantice el correcto procesamiento de estos desechos. No permitir que desechos internacionales no peligrosos salgan de los recintos portuarios o aeroportuarios sin cumplir con esta normativa.
  10. Reforzar la vigilancia en los envíos que proceden de países con Foc R4T en los puertos y fortalecer la tecnología necesaria para elaborar el perfil del buque que permita el abordaje discrecional de acuerdo al *Análisis de Riesgo Nacional* perfilado.
  11. Coordinar el patrullaje en las fronteras y costas panameñas para detectar material vegetativo de banano y plátanos, compartiendo información y apoyando la gestión de información, y la coercitiva necesaria, sobre los que no cumplen la norma establecida para el transporte de musáceas.
  12. Facilitar la inclusión, entre los usuarios, de material informativo, sobre Foc R4T, en el proceso operativo en los aeropuertos y puertos concesionados o administrados por entes privados.
  13. Implementar escáner con software para detectar material orgánico vegetal en los puntos de salida de aeropuertos de carga y otros aeropuertos internacionales donde no se cuente actualmente con éstos y que su operación sea realizada en coadyuvancia de personal de los Servicios Cuarentenarios del país.
  14. Cualquier otra medida que, garantice mantener el territorio nacional libre del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T).

**Artículo 5.** La Comisión Técnica de Apoyo, con la finalidad de cumplir con sus objetivos, designará una Secretaría y establecerá un reglamento y cronograma de actividades, que incluirá entre otras, la realización de reuniones de trabajo y coordinación cada quince (15) días o cuando lo estimen pertinente por razones de emergencia. Sus miembros serán debidamente acreditados por la autoridad o institución signataria.

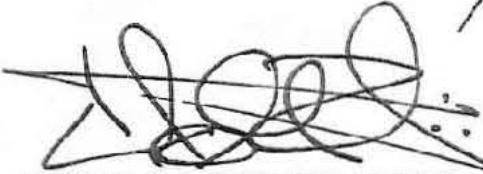
**Artículo 6.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 12 de 25 de enero de 1973, Ley 47 de 9 de julio de 1996 y Ley 23 de 15 de julio de 1997.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

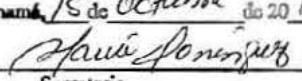
Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

  
**AUGUSTO R. VALDERRAMA B.**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario

  
**CARLO G. ROGNONI ARIAS**  
 Viceministro de Desarrollo Agropecuario

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá, 15 de Octubre de 2019  
  
 Secretaria

